

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE:

- 1-Mediante Resolución **131-0690** del 07 de septiembre del año 2011, La Corporación **RENOVÓ Y TRASPASÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS**, otorgada mediante resolución número **131-0423** del 26 de octubre del año 2001, a la señora **ANA CECILIA GUTIERREZ MORENO** a favor de la señora **OLGA LUCIA HENAO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.889.863, en un caudal total de 0.009 L/s, en beneficio del predio denominado “El Crisol” identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-30125, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia. Por un termino de vigencia de 10 años.
- 2-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó el expediente ambiental **05.607.02.11235**, con el fin de conceptuar si las actividades que se generan en el predio de la señora **OLGA LUCIA HENAO CORREA** son objeto de aplicabilidad del Decreto 1210 del 2020, generándose el Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa con radicado **IT-05598-2023** fechado el 30 de agosto del año 2023, en el cual se elaboró un concepto técnico, que contiene las siguientes apreciaciones:

“CONCEPTO TÉCNICO:

- a) El predio con FMI 017-30125, propiedad de la señora Olga Lucia Henao Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 42.889.863, se localiza en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro.

El Crisol - FMI 017-30125

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	EL RETIRO
Vereda	LEJOS DEL NIDO
Subcuenca (NSS2)	Q. La Chuscala y Directos al Alto Río Negro
Microcuenca (NSS3)	Q. La Chuscala Parte Alta
Área analizada	0.53



Imagen 1. Localización del predio

- b) La fuente denominada FSN o Fuente LA LUPA cuenta con un caudal medio disponible de 1.28 l/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación.

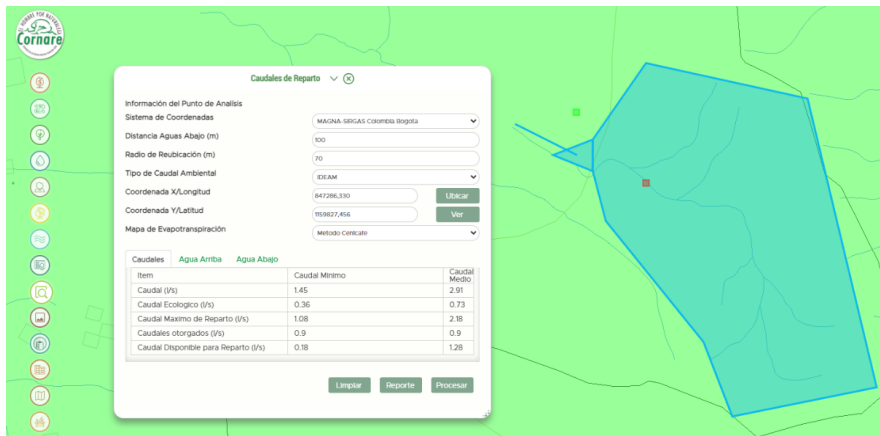


Imagen 2. Área de captación

c) De la fuente denominada en campo FSN o LA LUPA, capta la parte interesada y en visita realizada en atención al auto AU-02249-2023 del 26 de junio de 2023, se captura información relacionada con otros usuarios y los expedientes relacionados con el trámite de la concesión de aguas del expediente 56070211235:

USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCION	CAUDAL OTORGADO L/sg	ESTADO
Fernando Gutiérrez Moreno	05607.02.17581	131-1066-2013 del 8 de nov de 2013	0,008	Migra a RURH-vigente
Agropecuaria La Baita SAS	05607.02.12373	RE-06191-2021 del 17de sep. de 2021	0,090	vigente
Constructora San Esteban	5607.02.12745	RE-01395-2023 del 3 de abril de 2023	0,709	vigente
Jorge Mario Restrepo Soluciones en Ingeniería SOLINGENIA S.A.S	05607.02.15251	RE-1232-2023 del 22 marzo 2023	0,023	Vigente
Diego Andrés Restrepo	05607.02.39841	RE-02385-2022 del 24 junio de 2022	0,05	Vigente
Patricia Eugenia Gutiérrez Moreno	05607.02.11465	131-0686-2011 del 07 sep. de 2011	0,008	Migra a RURH-Vigente
José Apolinar Flores Buriticá	RURH	IT-07369-2022	0,0049	Vigente
John Jairo Flores Buriticá	RURH	IT-07630-2022	0,013	Vigente
Leonel de Jesús Flores Buriticá	RURH	IT-07635-2022	0,010	Vigente
María Elisa Flores Buriticá	RURH	IT-08245-2022	0,007	Vigente
María Liliam Flores Buriticá	RURH	IT-07632-2022	0,013	vigente
Elkin Uribe	No se encuentra permiso relacionado			
Daniel Arias	No se encuentra permiso relacionado			

d) El predio identificado con FMI 017-30125, propiedad de la señora Olga Lucia Henao Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 42.889.863, predio presenta restricciones ambientales por encontrarse en el POMCA del Río Negro en Áreas de Importancia Ambiental y Áreas Agrosilvopastoriles, resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

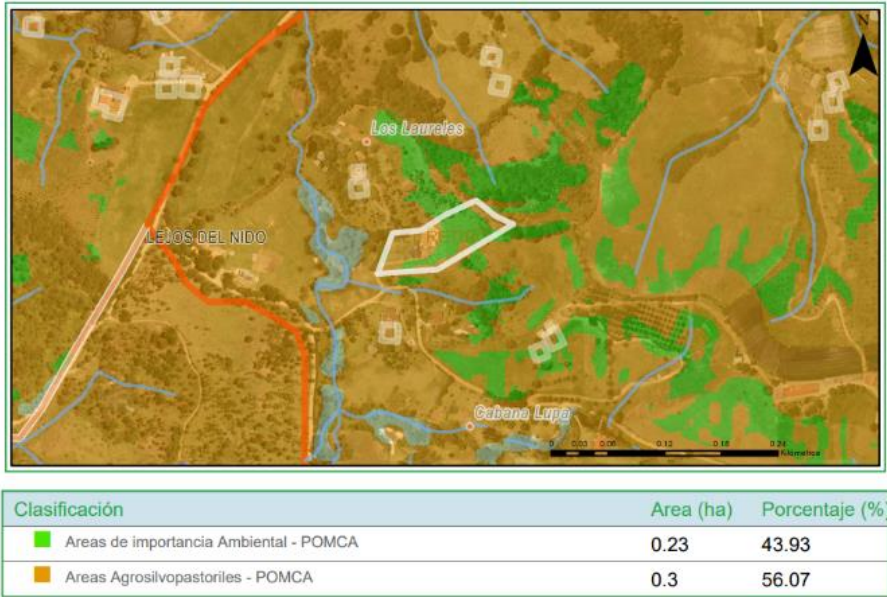


Imagen 3. Mapa de restricciones ambientales

- e) Las actividades generadas en el predio de la parte interesada no entran en conflicto con lo estipulado en el POMCA del RIO NEGRO, ya que dichas actividades se permiten en las subzonas que conforman el predio.
- f) Las actividades generadas en el predio identificado con FMI N° FMI 017-30125, propiedad de la señora Olga Lucia Henao Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 42.889.863 cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare.
- g) Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa: SI: ☒X
- h) Por lo anterior, se informa a la señora Olga Lucia Henao Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 42.889.863 que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0.009 l/s, para uso DOMESTICO, en beneficio del predio con FMI N° 017-30125 ubicado en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 64, establece que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser

inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios

Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH –, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

Que el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. *Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*

Parágrafo 1 transitorio. *Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 2 transitorio. *El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 3 transitorio. *Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.*

Parágrafo 4. *Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual.”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento* ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa, con Radicado **IT-05598-2023** fechado el 30 de agosto del año 2023 y de conformidad al Artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 del 2019 “Pacto Por Colombia Pacto por la Equidad” y el Decreto 1210 del 2020, se concluye que el uso del recurso hídrico realizado por parte de la señora **OLGA LUCIA HENAO CORREA**, no requiere de permiso de Concesión de aguas superficiales, no obstante este uso es objeto de inscripción en el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico – RURH, por tanto, esta Corporación en uso de sus facultades como Autoridad Ambiental procede a ordenar dicha inscripción, contenido dentro del expediente ambiental **05.607.02.11235**, se ordenará el archivo definitivo de dicho expediente y se adoptaran otras determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR en la Base Datos denominada Usuarios Recurso Hídrico RURH, formato F-TA-96, a la señora **OLGA LUCIA HENAO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.889.863, un caudal total de 0.009 L/s para uso Doméstico, caudal a derivarse de la fuente “FSN o la Lupa”, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-30125, ubicado en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro-Antioquia, de conformidad con la información establecida en el informe de concepto técnico Vivienda Rural Dispersa **IT-05598-2023** fechado el 30 de agosto del año 2023.

PARAGRAFO: El uso del recurso hídrico que se registrará en la base de datos denominada Usuarios Recurso Hídrico RURH, formato F-TA-96, deberá realizarse con criterios de uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá implementar la obra de captación y control de caudal que se allega con la presente actuación administrativa, de tal forma que se garantice el caudal otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **05.607.02.11235**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Que repose copia del informe técnico **IT-05598-2023** fechado el 30 de agosto del año 2023 en el expediente **05607-RURH-2023-42889863**.

PARAGRAFO: El registro y el archivo del expediente ambiental a los que se hace alusión en los artículos primero y segundo, deberán realizarse una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que el Informe concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa con radicado **IT-05598-2023** fechado el 30 de agosto del año 2023, quedará archivado en el expediente **05607-RURH-2023-42889863**.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **OLGA LUCIA HENAO CORREA**, lo siguiente:

1. Realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.
2. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.
3. Deberán informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.
4. Deberá implementar en la fuente la obra de captación y control de caudal individual, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
5. El caudal objeto de registro será un caudal total de 0.009 L/s para uso Doméstico, caudal a derivarse de la fuente "FSN o la Lupa", en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-30125, ubicado en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro-Antioquia.
6. Que a través de este registro no se autoriza el uso de obras civiles de captaciones construidas por otros usuarios; ya que Cornare no es competente para autorizar el uso de dichas obras y **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO SEXTO: REMITIR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado, dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que no requieren permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, están obligadas a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma quedaran inscritos en **EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH**.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **OLGA LUCIA HENAO CORREA**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO DÉCIMOPRIMERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 05.607.02.11235
Con Copia: 05607-RURH-2023-42889863
Asunto: Tramite Concesión de aguas- Registro
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Fecha: 01/09/2023
Técnica: Claudia Ocampo Castaño
Anexo: Diseño obra de captación y control de caudal.

